



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

10 DE FEBRERO DE 2021

SALIDA NÚM.: 2051

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Ángel Martín Gómez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE IBERDROLA**, con domicilio en C/ ALCALÁ 265, EDIFICIO 2, PLANTA BAJA, LOCAL 54 B, C.P. 28027, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 48949, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 12/11/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE IBERDROLA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. ÁNGEL MARTÍN GÓMEZ
C/ DIEGO DE LEÓN, Nº 34, 6º A
28006 - MADRID

Número de clave: 10039-2020

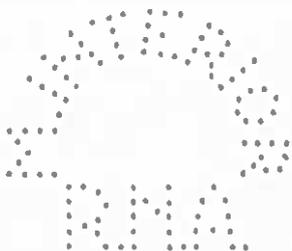
Código Seguro de Verificación (CSV) según Art 20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 10-02-2021



0211+G00ueB6/knzWNTteW==

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y
PENSIONISTAS DE IBERDROLA**



APROBADOS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Disposiciones generales Artículo 1. Denominación Artículo 2. Duración Artículo 3. Fines Artículo 4. Actividades Artículo 5. Domicilio social
CAPÍTULO II	Delegaciones Territoriales Artículo 6. Existencia Artículo 7. Funcionamiento Artículo 8. Fines y actividades
CAPÍTULO III	Asamblea General Artículo 9. Naturaleza y composición Artículo 10. Asambleas Artículo 11. Convocatorias Artículo 12. Adopción de acuerdos
CAPÍTULO IV	Junta Directiva / Junta de Gobierno Artículo 13. Composición Artículo 14. Reuniones Artículo 15. Facultades Artículo 16. Presidente/a Artículo 17. Vicepresidente/a Artículo 18. Secretario/a Artículo 19. Vicesecretario/a Artículo 20. Tesorero/a Artículo 21. Contador/a Artículo 22. Vocales Artículo 23. Régimen de bajas y suplencias
CAPÍTULO V	Asociados/as Artículo 24. Requisitos Artículo 25. Clases de asociados Artículo 26. Baja Artículo 27. Derechos de los asociados numerarios y protectores Artículo 28. Deberes de los asociados numerarios y protectores Artículo 29. Derechos y deberes de los asociados de honor
CAPÍTULO VI	Régimen económico Artículo 30. Recursos económicos Artículo 31. Distribución Artículo 32. Patrimonio Artículo 33. Presupuestos anuales Artículo 34. Duración del ejercicio
CAPÍTULO VII	Integración en Federaciones Artículo 35. Federación
CAPÍTULO VIII	Disolución Artículo 36. Disolución Artículo 37. Liquidación y destino del remanente

DILIGENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE IBERDROLA, se constituye esta ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La actual denominación respeta los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la L.O. 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por R.D. 949/2015, de 23 de octubre y así está aprobada la modificación con fecha 12/4/2017 y ratificada el 11/10/2019.

Esta Asociación se configura como continuación de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Iberdrola, cuyos Estatutos fueron visados e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo número 48.949, en virtud de resolución del 11 de julio de 2000, como continuación, a su vez, de la Asociación de Jubilados y Pensionistas, cuyos Estatutos e inscripción fueron aprobados el 20 de enero de 1995, como continuación, a su vez, de la Asociación de Pensionistas, cuyos Estatutos e inscripción fueron aprobados el 16 de marzo de 1983.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 3. Fines

Los fines de esta Asociación, que se constituye sin ánimo de lucro y que no podrá responder a objetivos de carácter religioso, político o sindical, son los siguientes:

- a) Fomentar la convivencia de todos sus asociados, basándose en las relaciones de amistad y colaboración entre los mismos.
- b) Velar por la defensa de los intereses individuales y colectivos de los asociados en todo lo que se relacione con esta Asociación.
- c) Organizar actividades de carácter cultural y/o recreativas.
- d) Gestionar la obtención de subvenciones por parte de las empresas o de otros organismos públicos o privados.
- e) Desarrollar proyectos que puedan dar lugar a seminarios, conferencias, charlas, tertulias o reuniones en las que puedan participar los propios asociados.
- f) Editar una página web, publicar artículos, hojas informativas, circulares o revistas que puedan informar a los asociados sobre los asuntos que les conciernen.
- g) Asesorar a los asociados, en la medida de lo posible, en cuantos temas de carácter individual, familiar o social, les pueda afectar por el hecho de su situación de jubilado, pensionista o similar.
- h) Emprender cualquier actividad que, permitida por la ley para este tipo de Asociaciones, se determine por la Asamblea General.
- i) Promover las relaciones entre Iberdrola y la Asociación, que conduzcan a un posible intercambio de información y ayuda mutua en temas de interés para ambos colectivos.

Artículo 4. Actividades

- a) Atender cualquier consulta de los asociados y orientarles adecuadamente.

- b) Aclarar las facturas de gas, electricidad, cuentas bancarias y otras.
- c) Asesorar sobre la utilización de la tarifa de empleado en el suministro de energía eléctrica.
- d) Informar de los derechos del cónyuge y trámites necesarios con Iberdrola, cuando fallece el titular.
- e) Organizar viajes turísticos, excursiones y actos deportivos, veraneos o vacaciones de sus asociados, en condiciones económicas ventajosas.
- f) Facilitar la estancia en balnearios para tratamientos de agua minero-medicinal y otras técnicas.
- g) Desarrollar cuantas actividades sean interesantes o propongan los asociados.
- h) Organizar cursillos sobre temas concretos que sean beneficiosos para los asociados.
- i) Realizar actividades no contempladas en los Estatutos, pero acordadas en Asamblea General, reuniones de la Junta Directiva o reuniones de las Juntas de Gobierno.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en la calle Alcalá 265 Edificio 2, Planta Baja, local 54B – 28027 Madrid, pudiéndose modificar el mismo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 6. Existencia

La Asociación de Jubilados y Pensionistas de Iberdrola es una organización única que se rige por los presentes Estatutos y que en aquellas localidades, provincias, regiones o comunidades donde el número de asociados sea suficientemente importante, constituirá una Delegación Territorial. Por tal motivo, actualmente existen las siguientes Delegaciones, con más de cincuenta (50) asociados en cada una de ellas:

- Delegación Territorial Madrid, con domicilio social en calle Alcalá 265 Edificio 2, Planta Baja, local 54B – 28027 MADRID.
- Delegación Territorial Alicante, con domicilio social en calle San Vicente nº 32 – Entresuelo derecha – 03004 ALICANTE.
- Delegación Territorial Murcia, con domicilio social en calle Jiménez de la Espada nº 33 – 1º - derecha – 30204 CARTAGENA.
- Delegación Territorial Valencia - Castellón, con domicilio social en calle Salamanca nº 38 – Bajo – 46005 VALENCIA.

La Delegación Territorial ya constituida en la que disminuyera el número de asociados inferior a cincuenta (50), se mantendrá operativa a criterio de su Junta de Gobierno con aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 7. Funcionamiento

A todos los efectos las Delegaciones Territoriales dependerán de la Junta Directiva, a la que deberán informar puntualmente de los acuerdos y decisiones de mayor importancia.

Cada Delegación Territorial tendrá su propia Junta de Gobierno cuya composición y cargos serán idénticos a los de la Junta Directiva, careciendo de vocales natos.

Artículo 8. Fines y actividades

Sus fines y actividades serán los consignados en los Artículos 3 y 4 y además:

- a) Celebrar una Comida de Hermandad anual y en la misma realizar un agasajo a los asociados que lleguen a una edad determinada y que fijará la Junta de Gobierno correspondiente, procediendo

- a invitar a los homenajeados y las personas que considere oportuno.
- b) Obsequiar a los asociados con una participación de lotería, para el sorteo de Navidad, de cada año.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10. Asambleas

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

10.1 Se celebrará una Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva o Junta de Gobierno en el ejercicio anterior.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como los presupuestos para el año siguiente en base a las actividades propuestas.
- c) A propuesta de la Junta Directiva, aprobar, si procede, el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios numerarios.
- d) Elegir en la forma que se haya establecido, a los componentes de la Junta Directiva de la Asociación. Igualmente, para los componentes de cada Junta de Gobierno.
- e) Acordar la adquisición, disposición o enajenación de bienes de la Asociación, para la Junta Directiva o las Delegaciones.

10.2 Se celebrará una Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, cuando lo solicite una Delegación Territorial o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, y tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución de las Delegaciones y/o de la Asociación. (Ver Artículo 36).
- c) Ratificar o anular la propuesta de expulsión de un asociado/a que haya decidido la Junta Directiva o su Junta de Gobierno.
- d) Solicitar, siempre que convenga, la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e) Adoptar acuerdos que no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante correo postal, por correo electrónico, o cualquier sistema de comunicación digital adecuado, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la fecha de la convocatoria y la del día señalado para la celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales. Pudiendo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, físicamente o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes más las representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea, para:

- a) Disolución de las Delegaciones Territoriales y/o de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. (ver lo indicado en el punto 10.1.e).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA / JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y los Presidentes de las Delegaciones Territoriales como vocales natos. También formarán parte de la Junta Directiva aquellos otros vocales que considere y apruebe la Asamblea. Igualmente estarán formadas las Juntas de Gobierno de las Delegaciones Territoriales, pero sin vocales natos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y de Gobierno se realizará durante la sesión que corresponda de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. La opción de poder ser nombrado candidato a cualquiera de los puestos representa uno de los derechos de los asociados numerarios. La propuesta se presentará por escrito, bien por el propio interesado, por otros asociados que propongan su nombre, por la Junta Directiva o alguna Junta de Gobierno.

Será condición imprescindible, que la candidatura a cualquier cargo sea aceptada por la Junta Directiva o Junta de Gobierno que corresponda y que el asociado propuesto no esté afectado por alguna de las causas establecidas como de posible pérdida de la condición de asociado.

En caso de vacante, por cualquier causa, de alguno de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Gobierno, una u otra afectada podrá designar la persona que ocupe la vacante provisionalmente, hasta tanto sea ratificada por la Asamblea.

Todos los cargos serán desempeñados de forma altruista y tendrán efectividad durante cuatro años.

Artículo 14. Reuniones

La Junta Directiva o Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando los presentes más los representados sean la mitad más uno de los componentes, incluido el Presidente o Vicepresidente y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 15. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Las facultades de cada Delegación Territorial serán similares pero aplicadas solo en su ámbito geográfico.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación; acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. Presidente/a

El Presidente/a de la Junta Directiva que lo es también de la Asociación y de las Asambleas Generales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Presidir, convocar, y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las reuniones y cuidando de mantener el debido orden durante las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad en aquellas reuniones en las que sometidos a deliberación los asuntos tratados se produjese un empate.
- d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos en todos los Órganos de Gobierno, en las reuniones y, en general, por todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, el plan de actividades anuales, así como los presupuestos de gastos e ingresos confeccionados por la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma las órdenes de gastos y justificaciones de ingresos, disponiendo de los fondos acreditados en cuentas corrientes u otros depósitos.
- g) Autorizar con su firma las actas de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de los documentos que la precisen.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 17. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario/a

El Secretario/a desempeñará sus funciones como tal dentro de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales. Entre otras, sus funciones serán las siguientes:

- a) Dirigir todos los trabajos administrativos, abrir, redactar y despachar la correspondencia de la Junta Directiva, expedir certificados, custodiar los archivos y los documentos, llevar el libro-registro o archivo de datos de los asociados, levantar actas de todas las reuniones y su proceso de formalización en el libro de actas oficial.
- b) Redactar y enviar las convocatorias de todas las reuniones acordadas por el Presidente, certificar los acuerdos adoptados cuando sea preciso, controlar la lista de asistentes a las reuniones y el número de votos emitidos para establecer la validez de los acuerdos, preparar y redactar, con la aprobación del Presidente, la Memoria anual de actividades de la Junta Directiva.
- c) Confeccionar, en colaboración con el resto de los miembros de la Junta Directiva, y en especial con el Presidente, el Tesorero y el Contador, el Presupuesto de Gastos e Ingresos a proponer para el ejercicio siguiente en la Asamblea General Ordinaria.
- d) El Secretario deberá mantener un contacto y comunicación constante con los asociados, las Autoridades, los demás Órganos de Gobierno de la Asociación y demás entidades, facilitando información sobre los nombramientos y principales acuerdos adoptados en las diferentes reuniones celebradas en el ámbito de la Asociación.

Artículo 19. Vicesecretario/a

El vicesecretario sustituirá al secretario en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquiera otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20. Tesorero/a

El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Sancionará con su firma los estados de cuentas, balances y presupuestos que hayan de someterse a las Asambleas Generales, con el visado previo del Presidente. Se ocupará de organizar y llevar a cabo el cobro de las cuotas de los asociados y el resto de los ingresos de la Asociación expidiendo los correspondientes recibos. Llevará el control de libro de Caja, de las cuentas corrientes, cheques y demás documentos bancarios y financieros.

Artículo 21. Contador/a

El contador llevará la contabilidad de la Asociación utilizando para ello los libros oficiales que exigen las leyes y, en especial, la Ley de Asociaciones. Podrá sustituir, en caso de ausencia justificada, las funciones del tesorero.

Artículo 22. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente de la misma y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva de un candidato en la primera Asamblea General que se celebre.

También podrán causar baja por renovación de su cargo si hay candidato para sustituirle. Si no hay candidato, podrá a petición propia permanecer en el cargo hasta que se produzca la siguiente renovación.

CAPÍTULO V ASOCIADOS/AS

Artículo 24. Requisitos

Podrán pertenecer a esta Asociación:

- a) El personal jubilado, pensionista, prejubilado o similar, perteneciente a las plantillas del Grupo Iberdrola y las constituidas por integración de estas con otras, por fusión, absorción u otra causa.
- b) Los viudos/as de empleada/o que se encuentren en las condiciones señaladas anteriormente.
- c) Los huérfanos de empleado/a de idéntica situación, mayores de edad, que perciban pensiones de esas Empresas o de la Seguridad Social.
- d) Los incapacitados por acción del trabajo o disminución física en el ejercicio de sus funciones laborales, con situación igual a la definida en los apartados anteriores.
- e) Los simpatizantes con la Asociación, que estén dispuestos a cumplir con los derechos y obligaciones que se especifican en los Estatutos, serán miembros reconocidos como asociados.

La solicitud de admisión se dirigirá a la Delegación Territorial que geográficamente esté más próxima a su lugar de residencia. Aunque, por razones circunstanciales, puede hacerlo en la Delegación Territorial que desea. Es potestativo de las Delegaciones Territoriales autorizar o denegar el ingreso solicitado.

Artículo 25. Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Numerario, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Protector, que puede serlo toda persona física o entidad pública o privada que contribuya económicamente al mantenimiento y los fines de la Asociación, con donaciones regulares o extraordinarias.
- c) De Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 26. Baja

Los asociados/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento, siendo efectiva la baja cuando un familiar directo lo comunique por escrito a la Delegación Territorial que pertenezca.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Delegación Territorial que pertenezca.
- c) Por falta de pago durante un año de las cuotas establecidas, sin causa justificada.
- d) Por infracción grave de los presentes Estatutos.
- e) Por incumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales celebradas por la Asociación o por la Delegación Territorial del asociado.

Los acuerdos de expulsión por las causas d) y e), que serán tomados por la Junta Directiva o Junta de Gobierno respectiva, deberán ser ratificados en una Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto.

En cualquier caso, el asociado es libre de recurrir la decisión que se tome, antes de la ratificación por dicha Asamblea.

Artículo 27. Derechos de los asociados numerarios y protectores

Los asociados numerarios y protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Los asociados Protectores solo con voz
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. No es aplicable a los asociados Protectores.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva o Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Deberes de los asociados numerarios y protectores

Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas de la Junta Directiva y de las Juntas de Gobierno:

- a) Abonar las cuotas que se fijen. No es aplicable a los asociados protectores.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. No es aplicable a los asociados protectores.

Artículo 29. Derechos y deberes de los asociados/as de honor

Los asociados/as de honor tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados protectores.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación y de las Delegaciones Territoriales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Las aportaciones voluntarias, fijas u ocasionales de todos los afiliados, incluidos los protectores y de honor.
- c) Las subvenciones y apoyos económicos que pueda recibir de Iberdrola.
- d) Los legados, herencias o similares que pudiera recibir de forma legal la Asociación o cualquiera de las Delegaciones Territoriales, de los propios asociados u otros mandatarios ajenos a la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Distribución

El importe total de los ingresos obtenidos por cada Delegación Territorial según los apartados a) y b) del artículo anterior se dividirá en dos partes: setenta y cinco por ciento (75 %) que permanecerá como recurso económico de la propia Delegación Territorial, y el veinticinco por ciento (25 %) que será el recurso económico de la Asociación.

Artículo 32. Patrimonio

En la fecha inicial de constitución de la Asociación el 16 de marzo de 1983, el patrimonio fundacional era nulo, hoy en día, el patrimonio está constituido por los bienes de la Asociación y de las Delegaciones Territoriales, consistente en las reservas económicas que existan en bancos y cajas, el mobiliario de las sedes sociales y el equipamiento de medios ofimáticos.

Artículo 33. Presupuestos anuales

Anualmente presentará la Junta Directiva en la Asamblea General de la Asociación, el Presupuesto de Gastos e Ingresos que, una vez aprobado, servirá para desarrollar el conjunto de las actividades de la Asociación. Será aplicable, de igual forma, a las Juntas de Gobierno.

Artículo 34. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII INTEGRACIÓN EN FEDERACIONES

Artículo 35. Federación

Esta Asociación podrá integrarse con otra(s) Asociación(es) de fines análogos en una Federación de nueva creación o ya constituida, siempre que la decisión se tome en Asamblea General Extraordinaria, por una mayoría igual o superior a los dos tercios de los asistentes presentes y representados.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 36. Disolución

La Asociación o alguna de las Delegaciones Territoriales se disolverán cuando así lo acuerde la

Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por la Junta Directiva.

Artículo 37. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución de la Asociación y/o de alguna de las Delegaciones Territoriales, la Junta Directiva constituirá una Comisión Liquidadora que informará puntualmente a la Junta Directiva de todo lo concerniente al hecho y ésta, a su vez, lo presentará para su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria.

La Comisión Liquidadora creada llevará a efecto las operaciones correspondientes y se disolverá una vez realizado su cometido, de acuerdo con las indicaciones de la Junta Directiva.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a doce de noviembre de 2020

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12/11/2020.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. ANGEL MARTIN GOMEZ

N.I.F.: 02800433E

EL SECRETARIO

D. JUAN MANUEL LLORENTE MATEO

N.I.F.: 03408735C



FDO.

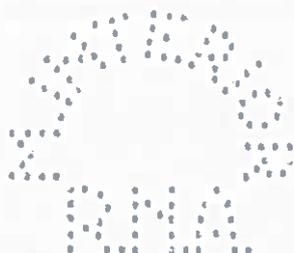


FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE IBERDROLA. INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 48949. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 10/02/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ